



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	Verbal RCE
Demandante	María Nilleret Vanegas Marulanda y otros
Demandado	Elkin Darío Restrepo Bedoya y otros
Radicado	05001 31 03 014 2023 00318 00
Decisión	Inadmite reforma demanda

A través de escrito¹ allegado el 13 de diciembre de 2024, el apoderado de la parte demandante presentó reforma a la demanda, por medio de la cual pretende incluir como demandada a **La Equidad Seguros Generales OC**, así como también nuevos medios probatorios, conforme lo indica en numeral primero del art. 93 del CGP.

Sin embargo, advierte el Despacho que es necesario inadmitir la solicitud y, requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días subsane los siguientes requisitos:

1. Se observa que en proveído del 24² de noviembre de 2023 el Despacho rechazó la demanda que habían presentado los señores **Javier Augusto Vanegas Marulanda** y a **Libia Margarita Marulanda Ocampo** teniendo en cuenta que no se allegó poder debidamente conferido por éstos, tal como se dejó en sentado en los autos del 28³ de agosto de 2023 y del 11⁴ de octubre de 2023, motivo por el cual deberá aclararse tal circunstancia en la reforma a la demanda, más aún teniendo en cuenta que ni siquiera se allegó nuevamente poder por parte de aquellos para efectos de ser incluidos en el proceso con ocasión de la reforma.

2. Se deberá allegar el registro fílmico del accidente ocurrido el 2 de agosto de 2021, tal como se indicó en el numeral cuarto de las páginas 3 y 4 del archivo 31 que contiene la reforma a la demanda.

3. Conforme el numeral 3 del art. 93 del CGP, los anteriores requisitos deberán ser debidamente integrados en un **nuevo escrito demandatorio**.

¹ PDF 31 C01

² PDF 06 C01

³ PDF 03 C01

⁴ PDF 05 C01

NOTIFÍQUESE

7.

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5449c9c7d4bdb604b8477e9694b6b6dd2778245d8b7fbb940eed8eac44fad3e5**

Documento generado en 22/01/2025 02:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>